

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, citada hoy en el mismo separado formado para la declaración de herederos abintestato de Agustina Gil Caballero, hija de Andrés y Gregorio, natural de Valdecañas, provincia de Palencia, de sesenta y dos años de edad, viuda de Policarpio Moreno, dedicada á sus labores, y vecina de esta capital, donde falleció en 12 de Julio próximo pasado, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredárla, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales en que lo será, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con los documentos justificativos de él, previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 1º de Octubre de 1918.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º: El Juez. JC—249

VALDERROBRES

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en los autos de demanda de pobreza instada por D. José Sancho Lázaro, para litigar con la Sociedad Justo Soria y Pogueroles, de esta villa, hoy en ejecución de sentencia, se cita al D. José Sancho Lázaro, de treinta y nueve años de edad, casado, industrial, comisionista, natural de Bureta, vecino que fué de Caspe, calle Baja, número 13, y de Zaragoza, calle de la Democracia, número 38, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, descontados los feriados y festivos, comparezca ante este Juzgado, con el fin de requerirle al pago de las costas originadas en la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en la apelación interpuesta por el mismo en la sentencia dictada por este Juzgado denegando lo solicitado, y darle vista al propio tiempo de la tasación de costas practicada por este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y sirva de citación á D. José Sancho Lozano, libro y firmo el presente en Valderrobres á 5 de Octubre de 1918.—El Secretario judicial, Licenciado Fuigencio Peralta. JC—245

VALENCIA—SERRANOS

El señor Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia de fecha 14 de Agosto último dictada en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Manuel Cases Buchón, en nombre de Vicenta Alventosa Vidal para litigar en juicio de menor cuantía con otros y Dolores Alventosa Vidal, vecina de Maranaro, con domicilio en la calle del Calvario, número 33, bajo, hoy en ignorado paradero, ha mandado se emplace á ésta por medio de la presente cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de

pobreza de la demandante, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Valencia, 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, F. S., F. T. i. i. S. Eriano.

JC—250

Juzgados Municipales

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 89 se orden del año 1918, contra Isabel Luientes y María Antón, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1918; el Tribunal Municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Fernando Coll y Rivas y D. Vicente Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Isabel Luientes y María Antón, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Isabel Luientes á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de su parte de costas, y absolvemos libremente á María Antón, declarando de oficio su parte de costas, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de ambas, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Fernando Coll.—V. Hernández.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Isabel Luientes y María Antón, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Marzo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. 12483

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 521 de orden del año 1918, contra Rafael Cardona González, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1918; el Tribunal Municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Rafael Cardona González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Cardona González, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero del penado notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Cardona González, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1918.—El Secretario. JO—12027

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 416 de orden del año 1918, contra Octavio Magdaleno Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal Municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Octavio Magdaleno Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Octavio Magdaleno Rodríguez á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Octavio Magdaleno Rodríguez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12043

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 342 de orden del año 1918, contra Vicente Hidalgo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal Municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Vicente Hidalgo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Vicente Hidalgo, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

(Continúa en la página 278.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO ¹⁰			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
<i>Categoría 5.^a, 2.000 pesetas.</i>									
755	D. F. Carlos Berdún y Tarazona.....	23	Abri..	1917	1. ^o	Mayo.....	1917	Olite	»
<i>Categoría 7.^a, 1.500 pesetas.</i>									
15437	D. Luis Gil y Aznar.....	7	Enero.....	1917	25	Diciembre....	1917	Sangüesa.....	»
<i>Categoría 8.^a, 1.375 pesetas.</i>									
2320	D. Felipe Zaro y Enciso.....	23	Abri..	1917	1. ^o	Mayo.....	1917	Cascante.....	»
2.879	D. Francisco Arbeloa y Fernández de Esquide.....	14	Noviembre..	1917	8	Octubre.....	1917	Azagra.....	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
<i>D. Fermín Barceló Gallego.....</i>									
614	D. Fermín Barceló Gallego.....	20	Septiembre.	1917	Maquirriain.....	Navarra.....	Aiz.....	Navarra.....	»
1.506	Francisco Echavarri y Osinaga	20	Idem.....	1917	Corella.....	Idem.....	Potes.....	Idem.....	»
2.618	Luis Martínez Turumbay.....	14	Febrero...	1917	Alto.....	Idem.....	Logroño.....	Logroño.....	»
2.655	Lorenzo Olagüe y Bordes.....	31	Marzo.....	1917	Lodosa.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector de Murcia. Excedente.
<i>Máximo Marín Martínez.....</i>									
2.833	Máximo Marín Martínez.....	18	Noviembre.	1917	Valderriera.....	Idem.....	Zenzano.....	Logroño.....	»
2.953	Eladio García Martínez.....	14	Marzo.....	1917	Pamplona.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector. Excedente.
3.055	Nicanor Andrés y Asensio.....	16	Noviembre.	1917	Arroioniz.....	Idem.....	Cervera de la Cañada.....	Zaragoza...	»
3.206	Juan Espinal y Olcoz.....	31	Mayo.....	1917	Larrainzar.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector de Teruel. Excedente.
<i>Gerardo Gallo e Higuera</i>									
3.159	Gerardo Gallo e Higuera	20	Septiembre.	1917	Estella.....	Idem.....	Elvetea.....	Navarra.....	»
3.246	Gorgonio San Adrián.....	30	Idem.....	1917	Lesaca.....	Idem.....	Vera del Bidassoa.....	Idem.....	»
4.065	José María Ezcurra Gallastegui.....	1. ^o	Octubre...	1917	Eguílaz.....	Alava.....	Aizpúa.....	Idem.....	»
4.214	Pedro Jabar Villarreal.....	30	Septiembre.	1917	Dicastillo.....	Navarra.....	Altz.....	Idem.....	»
4.304	Saturnino Irisarri y Labairu.....	30	Idem.....	1917	Sangüesa.....	Idem.....	Olite.....	Idem.....	»
4.316	Maximino Uriz y Azcarate.....	30	Idem.....	1917	Irurita.....	Idem.....	Elizondo.....	Idem.....	»

4.611	Gaudencio Pérez Ibarra.	30	Idem.	1917	Estella.	Idem.	Azqueta.	Idem.
7.291	Victorio Aguinaga y Cabodevilla.	15	Junio.	1917	Echalaz.	Idem.	Artieda.	Idem.
7.296	José Díez y Ruiz.	21	Mayo.	1917	Beire.	Idem.	Morentín.	Idem.
7.936	Fructuoso Pedroarena Morea.	30	Septiembre.	1917	Arruazu.	Idem.	Orisoain.	Idem.
7.939	Carlos Benito y Lozano.	30	Idem.	1917	Eslava.	Idem.	Marcilla.	Idem.
8.238	Sotero Oscariz Armendariz.	30	Idem.	1917	Nazarr.	Idem.	Seuma.	Idem.
8.349	Ramón San Miguel Uso.	30	Idem.	1917	Roncesal.	Idem.	Larraga.	Idem.
8.555	Pedro Ibarrola Serosiain.	21	Mayo.	1917	Morentín.	Idem.	Balce.	Idem.
9.228	Aurellano Lescana Fernández.	19	Octubre.	1917	Yanci.	Idem.	Villalba de Rioja.	Logroño.
9.417	Fortunato Díez Pérez Albeniz.	1º	Idem.	1917	Rufalcayado.	Idem.	Villafanca.	Navarra.
9.443	Julián Botelo y López.	30	Septiembre.	1917	Artazu.	Idem.	Puente la Reina.	Idem.
9.445	Emilio del Castillo.	9	Febrero.	1917	Oronoz.	Idem.	Villarial.	Huesca.
9.447	Nicasio López Luzuriaga.	29	Enero.	1917	Elvetea.	Idem.	Artomafía.	Alava.
9.448	Germán Ríezu y Echauri.	30	Septiembre.	1917	Noaín.	Idem.	Fitero.	Navarra.
9.449	Ángel F. Zuasti Casanova.	31	Mayo.	1917	Berroeta.	Idem.	Piedratajada.	Zaragoza.
9.450	Enrique Cavero y Lórza.	29	Marzo.	1917	Cirauqui.	Idem.	Castroviejo.	Logroño.
9.451	Eduardo Araguás.	31	Diciembre.	1917	Albar.	Idem.	Canfranc.	Huesca.
9.453	Lucas Jimeno Pardo.	25	Mayo.	1917	Olagüe.	Idem.	La Caba.	Teruel.
9.454	Eduardo Martín.	5	Noviembre.	1917	Añezcar.	Idem.	Ounchillos.	Zaragoza.
9.456	Francisco Compte.	16	Febrero.	1917	Arrieta.	Idem.	Pedra y Couza.	Lérida.
9.468	Alejandro Caballero.	1º	Idem.	1917	Subiza.	Idem.	Vadillo.	Soria.
9.461	Pedro Piñor y Ros.	16	Idem.	1917	Lezoain.	Idem.	Almairet.	Lérida.
9.462	Pablo Sancho Romeo.	5	Noviembre.	1917	Los Arcos.	Idem.	Logroño.	Logroño.
9.466	Joaquín Pérez y Góñi.	30	Septiembre.	1917	Astrain.	Idem.	Sorlada.	Navarra.
9.468	Manuel García Rodríguez.	20	Octubre.	1917	Burgui.	Idem.	Añón.	Zaragoza.
9.480	Andrés Morias y Giner.	30	Septiembre.	1917	San Martín de Unx.	Idem.	Buñuel.	Navarra.
9.484	Pedro Loscos Plana.	10	Junio.	1917	Cáseda.	Idem.	Pastriz.	Zaragoza.
9.489	Manuel Losa.	30	Noviembre.	1917	Ochovi.	Idem.	Logroño.	Logroño.
9.493	Sixto Mais.	10	Octubre.	1917	Guendulain.	Idem.	Esteras.	Soria.
9.519	Francisco Artola y Jarque.	10	Julio.	1917	Uztarroz.	Idem.	Cañada.	Teruel.
9.551	Francisco Navaridas y Garofa.	30	Septiembre.	1917	Echauri.	Idem.	Oronoz.	Navarra.
9.563	Francisco López Lloro.	30	Idem.	1917	Corella.	Idem.	Villanueva de Gállego.	Zaragoza.
9.556	Herminio Ortega Barberá.	18	Enero.	1917	Orbaneta.	Idem.	Villarroya de la Sierra.	Idem.
9.561	Dionisio Ullate y Gil.	30	Septiembre.	1917	Gorzueta.	Idem.	Murchante.	Navarra.
9.564	Benito Zárate y Fernández de Troconiz.	24	Octubre.	1917	Clordia.	Idem.	Préjano.	Logroño.
9.565	Francisco Asensio y Pérez.	7	Febrero.	1917	Gallipienzo.	Idem.	Puertomingalvo.	Teruel.
9.675	Joaquín Marqués y Martínez.	15	Octubre.	1917	Eugui.	Idem.	Moscardón.	Idem.
	José María Borgua y Salas.	27	Junio.	1917	Undiano.	Idem.	Vielón.	Huesca.
	Leóncio Serrano Santos.	6	Julio.	1917	Azcoña.	Idem.	Las Ruedas de Enciso.	Logroño.
	Dámaso Barranco Blázquez.	18	Idem.	1917	Belzunce.	Idem.	Napío de Llano.	Soria.
	Francisco Fumal Mur.	17	Idem.	1917	Echagüe.	Idem.	Guaso.	Huesca.
	José Villalba de la Peña.	31	Idem.	1917	Arizu.	Idem.	Cafilzar.	Teruel.
	Pedro Pascual Macarrón.	31	Idem.	1917	Ubago.	Idem.	Valdemaluque.	Soria.
	Juan B. Rodríguez y Pascual.	31	Idem.	1917	Izco.	Idem.	Torrevidente.	Idem.
	Isidro Mir Llorente.	31	Idem.	1917	Echalecu.	Idem.	Calasanz.	Huesca.
	Francisco A. Roldán y Marín.	8	Agosto.	1917	Barindano.	Idem.	Cuevas de Ayllón.	Soria.
	Félix Fenosa y Cabafias.	10	Idem.	1917	Muruarte de Reta.	Idem.	Cinco Olivas.	Zaragoza.
	Juan Horrillo y Barca.	31	Idem.	1917	Esproneda.	Idem.	Grazalema.	Cádiz.
	Antonio Soto Llamil.	10	Septiembre.	1917	Esain.	Idem.	Torres del Obispo.	Huesca.
	Mauricio Puente Muñoz.	21	Idem.	1917	Gorrí.	Idem.	Nogales.	Soria.
	José Terricabras Viñas.	30	Idem.	1917	Ardaliz.	Idem.	La Muela.	Zaragoza.
	Mateo Ballesteros Olmedillas.	20	Idem.	1917	Irachea.	Idem.	Talveitía.	Soria.
	Glénés López Ferreres.	30	Idem.	1917	Ecalá.	Idem.	Torrel.	Teruel.
	Mariano Gómez Fernández.	30	Idem.	1917	Gastílan.	Idem.	Panísie.	Soria.
	Indalecio Tirapu Marcotegui.	30	Idem.	1917	Aranguren.	Idem.	Reta.	Navarra.
	Pedro Avilés Moral.	30	Idem.	1917	Zumenain.	Idem.	Zamajón.	Soria.
	Luis González Sánchez.	30	Idem.	1917	Arizaleta.	Idem.	Logroño.	Logroño.
	Pantaleón Martínez Iglesias.	30	Idem.	1917	Uztengui.	Idem.	Penilla.	Idem.
	Leóncio Calvo Martín.	30	Idem.	1917	Artaza.	Idem.	Garranzo.	Idem.
	Arturo Figuera Cullié.	30	Idem.	1917	Izalzu.	Idem.	Trasmoz.	Zaragoza.

Fué alta en el Escalafón en 1.º de Mayo de 1917.

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTA O ERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
5	D. Alfonso Cuevas Pinillos.....	1. ^o	Septiembre	1917	Pozuelos	Soria	Ibero	Navarra	Fue alta en el Escalafón en 1. ^o de Mayo de 1917.
5	Ricardo Cañizares Vicente.....	1. ^o	Idem	1917	Cedrón	Lugo	Labiano	Idem	Idem.
5	Miguel Ibáñez Garrido.....	11	Idem	1917	Villafría	Burgos	Legarda	Idem	Idem.
5	Juan Peré Llort.....	5	Octubre	1917	Artozqui	Navarra	Bañón	Teruel	Idem.
5	Buenaventura Badía Miró	7	Idem	1917	Errazquin	Idem	Paracuellos de Jiloca	Zaragoza	Idem.
5	Florentino García de la Morena	7	Idem	1917	Burutani	Idem	Codos	Idem	Idem.
5	Eugenio T. García Hernández	9	Idem	1917	Egay-Zuazu	Idem	Camarillas	Teruel	Idem.
5	Salvador Blanquer Guardiola	15	Idem	1917	Ganuza	Idem	El Castellar	Idem	Idem.
5	Marcos Mata Cosgaya	19	Idem	1917	Urzainqui	Idem	Estollo	Logroño	Idem.
5	Rogelio Escobés Morales	31	Idem	1917	Murillo el Fruto	Idem	Abiego	Huesca	Idem.
5	José Piplán Pla	31	Idem	1917	Urdanoz	Idem	Laspaules	Idem	Idem.
5	Miguel Fontella Garro	31	Idem	1917	Bearín	Idem	Teruel	Teruel	Idem.
5	Generoso Hernando Borreguero	31	Idem	1917	Zudaire	Idem	Coscurita	Soria	Idem.
5	Francisco de P. Medina Zegri	31	Idem	1917	Guembe	Idem	Vera de Moncayo	Zaragoza	Idem.
5	Francisco Dávila Jiménez	14	Noviembre	1917	Olaverri	Idem	Robes del Castillo	Logroño	Idem.
5	Petronilo Pemante	17	Idem	1917	Azpiroz	Idem	Navalzar	Idem	Idem.
5	Juan Pulgar	1. ^o	Diciembre	1917	Ardanza de Izagaonda	Idem	Villanueva Cameros	Idem	Idem.
5	Nazario Arribas	6	Idem	1917	Lurzoain	Idem	Zarnafón	Soria	Idem.
5	José María Blasco y Salas	31	Idem	1917	Garde	Idem			Idem.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
1.204	D. Narciso P. Martínez Chasco	Jubilación	31	Diciembre	1917	Tudela	
1.599	Doroteo Manleón y Galbete	Idem	31	Idem	1917	Andosilla	
5.025	Veremundo Labiano Rodín	Defunción	27	Abril	1917	Urroz	
5.086	Pedro Ubralte y Alegre	Idem	10	Enero	1917	Petilla de Aragón	
5.112	Casto Zubilla	Idem	15	Abril	1917	Arbizu	
7.022	Hilarío Ayala Gofí	Idem	3	Marzo	1917	Afiebre	
	Julian García Miguel	Idem	21	Diciembre	1917	Murillo de Yerri	
	Francisco María Jalón	Idem	5	Agosto	1917	Lapoblación	
	Francisco Villaverde	Idem	28	Junio	1917	Tirapu	

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO
Albar	1.000	Pendiente de anuncio.	Nazar	1.000	Pendiente de anuncio.
Aranguren	1.000	Idem.	Villatuerta	1.100	Desierta en traslado.
Arrieta	1.000	Desierta en traslado.	Arizaleta	1.000	Pendiente de anuncio.
Artozqui	1.000	Pendiente de anuncio.	Azcona	1.000	Idem.
Burgui	1.000	Idem.	Bearín	1.000	Idem.

Cáceda.	1.000	Idem.	Irostiela.	1.000	Idem.	
Muruarte de Reta.	1.000	Idem.	Ruzu.	1.000	Desierta en traslado.	
Noaín.	1.000	Idem.	Zurucueña.	1.000	Pendiente de anuncio.	
Esnoz.	1.000	Desierta en traslado.	Andosilla.	1.375	Idem.	
Viscarret.	1.000	Idem. — De patronato.	Estella.	1.100	Idem.	
Ardaiz.	1.000	Pendiente de anuncio.	Pamplona.	1.100	Auxiliaría de la graduada.	
Ezoaroz.	1.000	Desierta en traslado.	Atezcar.	1.000	Idem.	
Eslava.	1.000	Pendiente de anuncio.	Arizu.	1.000	Idem.	
Esparpa de Salazar.	1.000	Desierta en traslado.	Burutetín.	1.000	Idem.	
Eugui.	1.000	Pendiente de anuncio.	Esasín.	1.000	Idem.	
Gallipienzo.	1.000	Desierta en traslado.	Añorbe.	1.000	Idem.	
Garayoa.	1.000	Idem.	Uztregui.	1.000	Idem.	
Izco.	1.000	Pendiente de anuncio.	Beay Zoazu.	1.000	Idem.	
Ardanaz de Izagaondoa.	1.000	Idem.	Arbizu.	1.100	Idem.	
Italzu.	1.000	Desierta en traslado.	Arruazu.	1.000	Idem.	
Licédena.	1.000	Idem.	Beruete.	1.000	Desierta en traslado.	
Lizosain.	1.000	Desierta en traslado.	Irurita.	1.100	Pendiente de anuncio. — De Patronato.	
Olavorri.	1.000	Pendiente de anuncio.	Clordia.	1.000	Idem.	
Orbaiceta.	1.000	Desierta en traslado.	Astrain.	1.000	Idem.	
Petilla de Aragón.	1.100	Idem.	Guendulain.	1.000	Idem.	
Roncal.	1.000	Pendiente de anuncio.	Undiano.	1.000	Idem.	
Sada.	1.000	Desierta en traslado.	Echauri.	1.000	Idem.	
Sangüesa.	1.100	Pendiente de anuncio.	Ezourra.	1.000	Desierta en traslado.	
Turroz.	1.100	Idem.	Subiza.	1.000	Idem.	
Urzainqui.	1.000	Idem.	Goiñetsa.	1.000	Pendiente de anuncio.	
Uztarroz.	1.000	Idem.	Echagüen.	1.000	Idem.	
Estella.	1.100	Idem.	Ochorri.	1.000	Idem.	
Arbeiza.	1.000	Idem.	Belzunces.	1.000	Idem.	
Artaza.	1.000	Idem.	Azpiroz.	1.000	Idem.	
Barindano.	1.000	Idem.	Errazqueta.	1.000	Idem.	
Ecalá.	1.000	Idem.	Gorriti.	1.000	Idem.	
Zudalro.	1.000	Idem.	Lesaca.	1.000	Idem.	
Arroniz.	1.100	Idem.	Tirapu.	1.000	Desierta en traslado.	
Artazu.	1.000	Idem.	Urroz de Santesteban.	1.000	Pendiente de anuncio.	
Cirauquín.	1.000	Idem.	Yanci.	1.000	Idem.	
Dicastillo.	1.100	Idem.	Iracheta.	1.000	Idem.	
Espronceda.	1.000	Idem.	Murillo el Fruto.	1.000	Idem.	
Urdanoy.	1.000	Idem.	Echagüo.	1.000	Idem.	
Garisoain.	1.000	Idem.	San Martín de Unx.	1.000	Idem.	
Quembo.	1.100	Idem.	Tudela.	1.500	Idem.	
Irurre.	1.000	Desierta en traslado.	Abiltas (Auxiliar).	1.000	Desierta en traslado.	
Gaztialn.	1.000	Pendiente de anuncio.	Cintruénigo.	1.000	Idem.	
Lapoblación.	1.000	Idem.	Corella.	1.100	Pendiente de anuncio.	
Lerín (Auxiliar).	1.000	Desierta en traslado.	Corella.	1.000	Idem.	
Lodosá.	1.100	Pendiente de anuncio.	Corella (Auxiliar).	1.000	Desierta en traslado.	
Los Arcos.	1.000	Idem.	Fustifiana.	1.100	Idem.	
Mallor.	1.000	Desierta en traslado.	Valtierra.	1.100	Pendiente de anuncio.	
Mondavia (Auxiliar).	1.000	Idem.	Valtierra (Auxiliar).	1.000	Desierta en traslado.	
Ubago.	1.000	Pendiente de anuncio.				
Ganuza.	1.000	Idem.				

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Respaldo general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Diá.	Mes.	Año.	Diá.	Mes.	Año.		
1.464	Categoría 7. ^a , 4.500 puestos. D.º Nicolsa Litago y Arribiz.	24	Mayo	1917	1. ^º	Mayo	1917	Estella.	

Número del escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
1.496	D. ^a Fermina García y Resa.....	5	Diciembre.....	1917	12	Noviembre.....	1917	Corella.....	»
	Categoría 8. ^a , 1.375 pesetas.								
2.490	D. ^a Carmen Celayeta y Octavio.....	9	Agosto.....	1917	1. ^o	Julio.....	1917	Pamplona.....	»
2.487	Agustina Gupergui y Eparza.....	12	Septiembre.....	1917	1. ^o	Agosto.....	1917	Marcilla.....	»
2.491	Faustina V. Petrirena Larrategui.....	12	Idem.....	1917	1. ^o	Idem.....	1917	Errazu.....	»
	Categoría 9. ^a , 1.100 pesetas.								
5.511	D. ^a Clara Villanueva Machuandairena.....	16	Abril.....	1917	1. ^o	Abril.....	1917	Cintruénigo.....	»
5.534	Teresa Machuandairena.....	23	Idem.....	1917	1. ^o	Mayo.....	1917	Lumbier.....	»

Relación de alteraciones.—TRASLADES

Número del escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
2.176	D. ^a Ceferina Bosque y García.....	27	Septiembre.	1917	Lodosa.....	Navarra...	Cervera del Río Alhama.....	Zaragoza...	»
3.322	Asunción Olague y Bordas.....	30	Mayo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
3.330	Adelaida Abad Alconchel.....	30	Abril.....	1917	Fitero.....	Idem.....	Zaragoza.....	Idem.....	»
3.369	Faustina G. Murugarren y Navarro.....	18	Enero.....	1917	Lerín.....	Idem.....	Certes.....	Navarra...	»
4.154	Carolina Montañés Pintado.....	20	Marzo.....	1917	Monteagudo.....	Idem.....	Atxa.....	Zaragoza...	»
4.692	Elena de Pablo Aguilera.....	31	Diciembre..	1917	Buñuel.....	Idem.....	Malón.....	Idem.....	»
4.696	Rosina G. Boogea Sarosa.....	31	Enero.....	1917	Cirauqui.....	Idem.....	Mendigorría.....	Navarra...	»
4.670	Antonia Murrugarren y Navarro.....	30	Septiembre.	1917	Arroniz.....	Idem.....	Ribaforada.....	Idem.....	»
4.684	Carmen Ruiz Miguel.....	31	Agosto.....	1917	Villafranca.....	Idem.....	Zaragoza.....	Zaragoza...	»
5.754	Adela García Almazán.....	11	Enero.....	1917	Pitarque.....	Teruel.....	Milagro.....	Navarra...	»
5.898	Adelimira Cabredo y Bujanda.....	1. ^o	Marzo.....	1917	Calesa.....	Toledo.....	Carcavieja.....	Idem.....	»
7.290	Encarnación Villafranca Arriazu.....	1. ^o	Octubre.....	1917	Valdeargolla.....	Teruel.....	Carcassonne.....	Idem.....	»
7.548	Luisa Martina Ripalda y Bepeset.....	1. ^o	Abril.....	1917	Zubieta.....	Navarra...	»	»	
8.001	Crescencia Goñi y Morondo.....	30	Septiembre.	1917	Roncea.....	Idem.....	Larraga.....	Navarra...	
8.167	Alvara Alvarez Muñoz.....	21	Enero.....	1917	Pueyo.....	Idem.....	Falces.....	Idem.....	
8.249	Maria Mercedes Serrano del Castillo.....	30	Septiembre.	1917	Aras.....	Idem.....	Cáseda.....	Idem.....	
8.769	Emilia Martínez Azcona.....	15	Febrero.....	1917	Munarriz.....	Idem.....	Arguedas.....	Idem.....	
8.770	Meitxora Echenique y Osácar.....	4	Idem.....	1917	Murillo.....	Idem.....	Pitillas.....	Idem.....	Ha solicitado la excedencia.
8.773	Trinidad Fernández y Medina.....	30	Septiembre.	1917	Goñi.....	Idem.....	Carenas.....	Zaragoza...	
8.850	Ana Velasco Cruz.....	14	Noviembre.....	1917	San Vicente.....	Idem.....	»	»	
9.025	Cirila Galarza y San Millán.....	15	Octubre ..	1917	Zulueta.....	Idem.....	Nayajún.....	Logroño...	
9.026	Justina Rodríguez Muñarriz.....	30	Septiembre.	1917	Muñes.....	Idem.....	Villafranca.....	Navarra...	
9.030	Teófila Quijano y Irigoyen.....	30	Idem.....	1917	Villanueva Yerri.....	Idem.....	Cirauqui.....	Idem.....	
9.039	Carmen Hernández y Beunza.....	30	Idem.....	1917	Yaben.....	Idem.....	Echatar.....	Idem.....	
9.044	Maria Josefa Iribarren y Rota.....	30	Idem.....	1917	Lete.....	Idem.....	Pamplona.....	Idem.....	
9.046	Maria Ana Saldaña y Skilla.....	31	Enero.....	1917	Unanca.....	Idem.....	Rodanoa.....	Teruel.....	
9.050	Basilia Pérez y Labairu.....	30	Septiembre.	1917	Abaigar.....	Idem.....	Murillo de Lónguida.	Navarra...	
9.053	Ignacia F. Zulategui Huarto.....	30	Idem.....	1917	Arrazoz.....	Idem.....	Huarte.....	Idem.....	
9.056	Basilia Casajús y Yoldi.....	22	Noviembre.	1917	Metautén.....	Idem.....	Villafranca.....	Idem.....	

9.058	Victoria Laorden Trincado.....	81	Julio.....	1917	Elorz.....	Idem.....	Quintanar de Rioja.....	Logroño.....
9.064	Maria del Camino Ruiz y Rivero.....	30	Septiembre.....	1917	Arruiz.....	Idem.....	Muruzabal.....	Navarra.....
9.065	Maria Jesus Ardanaz y Aoz.....	80	Idem.....	1917	Irurozqui.....	Idem.....	Pueyo.....	Idem.....
9.067	Consuelo Hernández Nieto.....	7	Mayo.....	1917	Lamón.....	Idem.....	Rueda de Ocón.....	Logroño.....
9.129	Maria Echarte y Ezqueta.....	80	Septiembre.....	1917	Lezun.....	Idem.....	Alsasua.....	Navarra.....
9.139	Eduardina Lores y Garde.....	26	Noviembre.....	1917	Aribo.....	Idem.....	Uztarroz.....	Idem.....
9.141	Maria Anabitarte y Arrieta.....	11	Abril.....	1917	Torrano.....	Idem.....	Bi bao.....	Vizcaya.....
	Vicenta Castañares Ibarquongoitiz.....	10	Idem.....	1917	Olordia.....	Idem.....	Arizala.....	Navarra.....
	Gominiana Rebholleda González.....	1	Julio.....	1917	Ostibarrenuevo.....	Idem.....	Bergasa.....	Logroño.....
	Carmen Boquera.....	31	Idem.....	1917	Egoznozo.....	Idem.....	Torre las Arcas.....	Teruel.....
	Joséfa Redondo Miguel.....	31	Idem.....	1917	Izki.....	Idem.....	Aerijos.....	Soria.....
	Jose Abad y Velasco.....	31	Idem.....	1917	Bequedano.....	Idem.....	Morales.....	Logroño.....
	Joséfa Vicente Hipólito.....	8	Agosto.....	1917	Asparz.....	Idem.....	Mosquedón.....	Teruel.....
	Panta Pereda Vélez.....	4	Septiembre.....	1917	Oizur mayor.....	Idem.....	Artúa.....	Navarra.....
	Teresa Marimón Batalla.....	12	Idem.....	1917	Munibain de Gescalaz.....	Idem.....	Lorbés.....	Zaragoza.....
	Maria Miramón Batalla.....	12	Idem.....	1917	Vidauarro.....	Idem.....	Codog.....	Idem.....
	Saturnina A. Diaz Ribas.....	21	Idem.....	1917	Anleain.....	Idem.....	Aerijos.....	Soria.....
	Maria de los Desamparados Martínez Beri.....	36	Idem.....	1917	Benegorri.....	Idem.....	Monterde.....	Teruel.....
	Felisa Lapez López.....	30	Idem.....	1917	Garriza.....	Idem.....	Sisamón.....	Zaragoza.....
	Maria Roa Algora Escudero.....	30	Idem.....	1917	Ripodas.....	Idem.....	Teruel.....	Idem.....
	Joséfa Valentín Hernández.....	6	Octubre.....	1917	Napal.....	Idem.....	Villaseca Bajora.....	Soria.....
	Maria Barcos Orduna.....	9	Idem.....	1917	Alizpun.....	Idem.....	Huesca.....	Idem.....
	Maria Nieves Ruiz.....	19	Idem.....	1917	Yanei.....	Idem.....	Baixales.....	Logroño.....
	Maria Brigida de Alvaro.....	31	Idem.....	1917	Vitoria.....	Idem.....	Bares balejo.....	Soria.....
	Maria del Carmen Urbán.....	10	Noviembre.....	1917	Looz.....	Idem.....	Mon cendiano.....	Logroño.....
	Victoria Manuela Carrasco.....	30	Idem.....	1917	Artaliz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	Lorenza Claver Sonabon.....	30	Idem.....	1917	Guesa.....	Idem.....	Huesca.....	Idem.....
	Julia Irauski García.....	30	Idem.....	1917	Artabia.....	Idem.....	Riva magulito.....	Logroño.....
	Amalia Gómez de Caso.....	30	Idem.....	1917	Galbarra.....	Idem.....	Poveda.....	Soria.....

Relación de BAJAS

Número del Racalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			dia.	Mes.	Año.		
			26	Febrero.....	1917	Villaveta.....	
9.032	D.º Mónica D. Machinahdiarona.....	Defunción.....	»	»	1917	Lucar.....	
9.054	Eulalia Imaiz.....	Abandono de destino.....	5	Agosto.....	1917	Ollagüe.....	
	Maria Remondegui.....	Defunción.....					Fué alta en el Escalafón en 1.º de Mayo último en la categoría de 1.020 pesetas.

Relación de Escuelas vacantes.

ESCOUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCOUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Aoz.....	1.100	St. Pendiente de resolución.	Loachio.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Zulneta.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Moz.....	1.000	Idem.
Güesa.....	1.000	Idem.	Navascués.....	1.000	Idem.
Indurain.....	1.000	Idem.	Napal.....	1.000	Idem.

ESCUELA	SUELDO que tenea asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tenea asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO
	Pesetas.			Pesetas.	
Roncal.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Muoz.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Marriés.....	1.000	Idem.	Laoar.....	1.000	Idem.
Artaiz.....	1.000	Idem.	Lezaur.....	1.000	Idem.
Adoain.....	1.000	Idem.	Villanueva de Yerri.....	1.000	Idem.
Irurozqui.....	1.000	Idem.	Gainza.....	1.000	Idem.
Ripodas.....	1.000	Idem.	Yaben.....	1.000	Idem.
San Vicente.....	1.000	Idem.	Arrayoz.....	1.000	Idem.
Abaigar.....	1.000	Idem.	Cizur-mayor.....	1.000	Idem.
Artabia.....	1.000	Idem.	Unamua.....	1.000	Idem.
Aras.....	1.000	Idem.	Gorzueta.....	1.100	Idem.
Arroniz.....	1.000	Idem.	Anoz-Lete.....	1.000	Idem.
Alzpún.....	1.000	Idem.	Arreuz.....	1.000	Idem.
Gofil.....	1.000	Idem.	Inibas.....	1.000	Idem.
Muniain de Guesalaz.....	1.000	Idem.	Yanci.....	1.000	Idem.
Vidaurra.....	1.000	Idem.	Benegorri.....	1.000	Idem.
Galbarra.....	1.000	Idem.	Leoz.....	1.000	Idem.
Vitoria.....	1.000	Idem.	Solchaga.....	1.000	Idem.
Lerin (Auxiliar).....	1.000	Idem.	Bunuel.....	1.100	Idem.
Lodosa.....	1.375	Idem.	Fitero.....	1.100	Idem.
Lodosa.....	1.100	Idem.	Monteagudo.....	1.100	Idem.
Asarta.....	1.000	Idem.			

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 7

para el transporte de carbón mineral, aglomerados y cok.

		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
DESPDE UNA ESTACIÓN DE ESTA LÍNEA Á OTRA CUALQUIERA DE LA MISMA		
RECORRIDOS	Hasta 100 kilómetros	Tarifa general. Ptas. 13,00
	De 101 á 140 kilómetros	» 15,00
	De 141 á 160 idem	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que se efectúen por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.

2.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables; de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan variado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Para disfrutar de esta tarifa, es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

4.^a Los remitentes estarán obligados

á rociar el cargamento con una lechaña de cal que lo cubra por completo.

5.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por las consecuencias que de esta condición se deriven.

6.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios en un periodo igual al de su duración, hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por este hecho pueda exigírselle indemnización alguna.

7.^a Las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa que lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Realorden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea computable á mermas naturales no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones deberá satisfacerse en la estación de salida ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar las mercancías de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. Los transportes á que se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no se opongan á las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA,
DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, MEDINA
DEL CAMPO A ZAMORA Y ORENSE A VIGO, MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA Y SALAMANCA A LA FRONTERA PORTUGUESA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 126

Expediente T. M. núm. 26-12.

MEDALLAJES Y ENVASES VACÍOS y otras mercancías que expresamente se designan con boleto de retorno.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real Orden de

de 1918.

Aplicable desde el de 1918.

§ I.—Mercancías designadas á continuación, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

MERCANCÍAS	CUADRO de precios aplicable.	MERCANCÍAS	CUADRO de precios aplicable.
Cadenas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas.....	A	Lona que hayan servido para cubrir mercancías	B
Cañas utilizadas en transportes anteriores.....	A	Redes preincios que hayan servido para cubrir mercancías	B
Cañones desmontados que hayan servido para embalaje de mercancías	A	Tableros que hayan servido para transporte de papel.....	A
Cañones que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas	A	Toldos que hayan servido para cubrir mercancías	B
Frascos de acero que hayan servido para el transporte de gases líquidos ó comprimidos.....	A	Toquinos utilizados en transportes anteriores	A

CUADRO DE PRECIOS A.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑIAS ANTES DICHAS, SIEMPRE QUE LA PRUEBENCIAS Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑIA, ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑIA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRANJA

PRECIOS

RECOMENDADO	Hasta 100 kilómetros.....	Ptas. 11,00 por tonelada.
	De 101 á 500 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,07 por tonelada y kilómetro.
	De 501 en adelante (sobre el resultado anterior).....	» 0,065 idem id.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo a las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente BAREMO

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
Hasta 100	11,00	235 á 240	20,80	451 á 460	36,20
101 á 105	11,35	241 á 245	21,15	461 á 470	36,90
106 á 110	11,70	246 á 250	21,50	471 á 480	37,60
111 á 115	12,05	251 á 255	21,85	481 á 490	38,30
116 á 120	12,40	256 á 260	22,20	491 á 500	39,00
121 á 125	12,75	261 á 265	22,55	501 á 510	39,65
126 á 130	13,10	266 á 270	22,90	511 á 520	40,30
131 á 135	13,45	271 á 275	23,25	521 á 530	40,95
136 á 140	13,80	276 á 280	23,60	531 á 540	41,60
141 á 145	14,15	281 á 285	23,95	541 á 550	42,25
146 á 150	14,50	286 á 290	24,30	551 á 560	42,80
151 á 155	14,85	291 á 295	24,65	561 á 570	43,55
156 á 160	15,20	296 á 300	25,00	571 á 580	44,20
161 á 165	15,55	301 á 310	25,70	581 á 590	44,85
166 á 170	15,90	311 á 320	26,40	591 á 600	45,50
171 á 175	16,25	321 á 330	27,10	601 á 610	46,15
176 á 180	16,60	331 á 340	27,80	611 á 620	46,80
181 á 185	16,95	341 á 350	28,50	621 á 630	47,45
186 á 190	17,30	351 á 360	29,20	631 á 640	48,10
191 á 195	17,65	361 á 370	29,90	641 á 650	48,75
196 á 200	18,00	371 á 380	30,60	651 á 660	49,40
201 á 205	18,35	381 á 390	31,30	661 á 670	50,05
206 á 210	18,70	391 á 400	32,00	671 á 680	50,70
211 á 215	19,05	401 á 410	32,70	681 á 690	51,35
216 á 220	19,40	411 á 420	33,40	691 á 700	52,00
221 á 225	19,75	421 á 430	34,10	701 á 710	52,65
226 á 230	20,10	431 á 440	34,80	711 á 720	53,30
231 á 235	20,45	441 á 450	35,50	721 á 730	53,95

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 71,50 por cada fracción indivisible de 100 kilómetros. Precio 0,65 por cada fracción indivisible de 100 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Cuadro de precios 25.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEBIDAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN A DISTINTA COMPAÑÍA, ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRANJA

PRECIOS

RECORRIENDO.....	Hasta 100 kilómetros.....	Ptas. 6,00 por tonelada.
	De 101 kilómetros en adelante (sobre el precio anterior).....	6,04 por tonelada y kilómetro.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
Hasta 100	6,00	251 á 260	12,40	511 á 520	22,80	771 á 780	33,20
101 á 105	6,25	261 á 270	12,80	521 á 530	23,20	781 á 790	33,60
106 á 110	6,40	271 á 280	13,20	531 á 540	23,60	791 á 800	34,00
111 á 115	6,55	281 á 290	13,60	541 á 550	24,00	801 á 810	34,40
116 á 120	6,70	291 á 300	14,00	551 á 560	24,40	811 á 820	34,80
121 á 125	7,00	301 á 310	14,40	561 á 570	24,80	821 á 830	35,20
126 á 130	7,20	311 á 320	14,80	571 á 580	25,20	831 á 840	35,60
131 á 135	7,40	321 á 330	15,20	581 á 590	25,60	841 á 850	36,00
136 á 140	7,60	331 á 340	15,60	591 á 600	26,00	851 á 860	36,40
141 á 145	7,80	341 á 350	16,00	601 á 610	26,40	861 á 870	36,80
146 á 150	8,00	351 á 360	16,40	611 á 620	26,80	871 á 880	37,20
151 á 155	8,20	361 á 370	16,80	621 á 630	27,20	881 á 890	37,60
156 á 160	8,40	371 á 380	17,20	631 á 640	27,60	891 á 900	38,00
161 á 165	8,60	381 á 390	17,60	641 á 650	28,00	901 á 910	38,40
166 á 170	8,80	391 á 400	18,00	651 á 660	28,40	911 á 920	38,80
171 á 175	9,00	401 á 410	18,40	661 á 670	28,80	921 á 930	39,20
176 á 180	9,20	411 á 420	18,80	671 á 680	29,20	931 á 940	39,60
181 á 185	9,40	421 á 430	19,20	681 á 690	29,60	941 á 950	40,00
186 á 190	9,60	431 á 440	19,60	691 á 700	30,00	951 á 960	40,40
191 á 195	9,80	441 á 450	20,00	701 á 710	30,40	961 á 970	40,80
196 á 200	10,00	451 á 460	20,40	711 á 720	30,80	971 á 980	41,20
201 á 210	10,40	461 á 470	20,80	721 á 730	31,20	981 á 990	41,60
211 á 220	10,80	471 á 480	21,20	731 á 740	31,60	991 á 1.000	42,00
221 á 230	11,20	481 á 490	21,60	741 á 750	32,00		
231 á 240	11,60	491 á 500	22,00	751 á 760	32,40		
241 á 250	12,00	501 á 510	22,40	761 á 770	32,80		

Pasando de 1.000 kilómetros, el precio de 42,00 pesetas tonelada se agregará . . . Pesetas 6,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

S II.—Cajones que hayan servido para el transporte de toros de lidia.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEBIDAS. SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN A DISTINTA COMPAÑÍA, ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA. CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRANJA

PRECIOS
POR CADA CAJÓN
en que el mínimo de
percepción para cada
Compañía que ha de ser
inferior á cinco peseta
se transportado.

RECORRIENDO.....	Hasta 100 kilómetros.....	Pesetas.
	Cada zona indivisible de 100 kilómetros más (sobre el precio anterior).....	

5,00
2,00

Advertencias.

1º Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona comprendida entre Madrid y El Raset, con destino ó procedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Ávila.

En las líneas de la Compañía de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, los precios se calcularán con arreglo á las distancias efectivas.

2º La distancia entre Ocañas y Berlangas (Norte) se calculará á razón de 252 kilómetros.

3º Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo de la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACION

1º Para la aplicación de esta tarifa es imprescindible que los remitentes presenten, en el momento de la facturación, el correspondiente boletín de retorno.

Dicho boletín será facilitado previamente á petición del expedidor, por la estación en que haya sido facturada la mercancía á que corresponda el objeto retornado, y tendrá un plazo de validez de tres meses, á contar desde el día de su fecha.

En la expedición que constituya un transporte de retorno figurará como remitente el consignatario de la expedición a que dicho retorno corresponda.

2.^a Cuando el transporte de los cajones destinados á la conducción de toros de lidia proceda al de los toros, se tasarán dichos cajones al precio que corresponde por la tarifa especial de p. v. número 125, á reserva de reintegrar la diferencia de pesos cuando el interesado justifique por medio del boletín de retorno, que posteriormente se ha efectuado el transporte de las reses, siempre que los efectos del citado documento se apliquen, únicamente, á la expedición que sea objeto de reembargo.

El pago de la diferencia se efectuará en la forma establecida para cualquiera otra clase.

3.^a Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso sea superior á 2.000 kilogramos, ó que constituyan vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de la seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carra ó descarga por cuenta de aquéllas y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de esas operaciones (1).

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones

Cuando por exigencia del servicio o huelga vial, cesante, las Compañías no drán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de imponerse el peaje concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

4.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

5.^a No se podrá exigir de las Compañías que el transporte de las mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, si que la mercancía se deposita ó descarga más que al descubierto, estacionándose, por lo tanto, que quedarán exentas de responsabilidad por esa condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

6.^a Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa es indispensable que los buelos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino, ó por lo menos, con marcas ó números ú otra indicación indeleble que evite puedan confundirse con otros de la misma naturaleza.

7.^a Las Compañías se reservan el derecho de exaltar los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por esto hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

8.^a Cada las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á estos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no exceda de dos horas, considerándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.^a Salvo el caso de que el valor intrínseco de la remesa, á juicio de la estación expedidora, no recrescente, cuando menos, el doble del precio de transporte, y sea necesario, por lo tanto, el previo abono de los portes en el acto de la facturación, en las demás expediciones el pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo perceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1897.

10. Los precios de esta tarifa se aplican en oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial quedará sujeta y sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportuno.—Madrid, 25 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Hidalgo, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.^º; M. Díaz.

JO—12047

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 911 de orden del año 1918, contra Antonio Barrerola, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabria y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Antonio Barrerola, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Barrerola á la pena de 25 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; toda vez que se ignora su domicilio ó paradero notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Barrerola, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—12006

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.423 de orden del año 1917, contra Antonio Campillo Fernández, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas, y Adjuntos D. Pablo Irueste y D. Emilio Calabria; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Ferrer y otro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Campillo á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pablo Irueste.—Emilio Calabria.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio-Campillo Fernández expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.^º; M. Díaz.

JO—12009

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 794 de orden del año 1918, contra Francisco de la Rubia y Faustino Quirós, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabria y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Francisco de la Rubia y Faustino Quirós, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al los denunciados Francisco de la Rubia, á la pena de cinco días de arresto menor al primero y 30 pesetas de multa al segundo ó indemnización de tres pesetas, y al pago de las costas del juicio á ambos por iguales partes, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de Quirós, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Faustino Quirós, expido el presente, visado por S. S.^a, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.^º; M. Díaz.

JO—12012

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 120 de orden del año 1918, contra Luisa Sánchez Blanco, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera y Adjuntos D. Emilio Calabria y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Luisa Sánchez Blanco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Luisa Sánchez Blanco, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignoran el domicilio ó paradero de la pena, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

Bias.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciada Luisa Sánchez Blanco, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—12020

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 790 de orden del año 1918, contra Manuel Blázquez García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabria y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Manuel Blázquez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Blázquez García, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignore su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Blázquez García.—Francisco Quintana.—Emilio Calabria.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Blázquez García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.^º; M. Díaz.

JO—12041

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.665 de orden del año 1917, contra Aurelio Cruz, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabria y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Aurelio Cruz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Aurelio Cruz, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y no conociendo el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabria.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Aurelio Cruz, expido el presente, visado por S. S.^a, y sellado con el del Juzgado en Madrid a 31 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—12049

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 588 de orden del año 1918, contra Braulio Vera, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Braulio Vera, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Braulio Vera, a la pena de 30 pesetas de multa, indemnización de dos resetas y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Braulio Vera, expido el presente, visado por S. S.^a, y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.^o B.^o, M. Diaz.

JO—12044

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 543 de orden del año 1918, contra María Martínez y Margarita González, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, María Martínez y Margarita González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a las denunciadas María Martínez y Margarita González a la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de las señoras, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas María Martínez y Margarita González, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Mayo de 1918. El Secretario.—V.^o B.^o, M. Diaz.

JO—12046

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 573 de orden del año 1918, contra Amalia Doménech Fargas y María López García, por malos tratos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjunto don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, Amalia Doménech y María López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Amalia Doménech Fargas y María López García á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago entre ambas de las costas del juicio, y como se ignoraran sus domicilios notifíqueseles esta sentencia por medios de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Amalia Doménech Fargas y María López García, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Junio de 1918. El Secretario.—V.^o B.^o, M. Diaz.

JO—12048

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 558 de orden del año 1918, contra Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, por burto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, interino, y Adjunto D. José Ruiz y D. José Vázquez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Polo Sierra, Carmen Gutiérrez López, Juan Goyeneche Arana y Fernando Casan Queralt, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio del penado notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás

Morales, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.^o B.^o, M. Diaz.

JO—12026

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.639, seguido en este Juzgado contra Francisco Cuesta Muñoz y otra, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjunto don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, Amalia Doménech y María López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallamos conteniendo á los denunciados Francisco Cuesta González y Consuelo Muñoz Muñoz á la pena de cinco días de arresto á cada uno, y pago de las costas del juicio por iguales partes; no figura esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Estades.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarríeta.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Cuesta González y Consuelo Muñoz Muñoz, expido la presente en Madrid a 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez.

JO—13069

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de falta, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.493 de orden del año actual, contra Juan Goyeneche Arana y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, interino, y Adjunto D. José Ruiz y D. José Vázquez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Polo Sierra, Carmen Gutiérrez López, Juan Goyeneche Arana y Fernando Casan Queralt, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Carmen Polo Sierra, Carmen Gutiérrez López, Juan Goyeneche Arana y Fernando Casan Queralt, á cada uno, á la pena de 30 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de una cuarta parte de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución al tercero por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y al último por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás

Morales. — José Ruiz. — José Víñez y Cajal.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Goyeneche Araña, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Septiembre de 1918. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. — Visto bueno Nicolás Morales. — JO—12778

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.544 de orden del año 1918, contra Eduardo Cobos Rodríguez y otro, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino, D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Cobos Rodríguez y Eduardo López Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

• Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, a la pena de seis días de arresto menor y reprobación y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente al denunciado Eduardo López Gómez, declarando de oficio su parte de costas; y notifiquese esta resolución al primero por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Nicolás Morales. — Emilio Rojas. — Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Septiembre de 1918. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. — V.º B.º Luis Montón. — JO—12772

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.179 de orden del año actual, contra Gregorio Rabadán Alonso, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. José Víñez y D. Julián Monje; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gregorio Rabadán Alonso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

• Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Gregorio Rabadán Alonso, a la pena de 25 pesetas de multa, que debe abonarse en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolven-

cia, el apremio personal correspondiente y reprobación y al pago de las costas del juicio; y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Felipe Vivanco. — José Víñez y Cajal. — Julián Monje.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Gregorio Rabadán Alonso, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Octubre de 1918. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. — V.º B.º Luis Felipe Vivanco. — JO—13140

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.804, seguido en este Juzgado contra Miguel Ruedas Martín, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y José Gómez de la Sierra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Ruedas Martín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

• Fallamos que debemos condenar y condenamos a Miguel Ruedas Martín a la pena de 20 pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Serrada. — Justo Abad. — José Gómez de la Sierra.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe. — Licenciado M. Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Miguel Ruedas Martín, expido la presente en Madrid a 8 Octubre de 1918. — El Secretario. — JO—13242

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.884, seguido en este Juzgado contra Eduardo López Peña y Elias Doncel García, por rejeción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Luis García Mangán y D. Antonio del Campo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo López Peña y Elias Doncel García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

• Fallamos que debemos condenar y condenamos a Eduardo López Peña y Elias Doncel García, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las

costas por iguales partes y comiso de la navaja ocupada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis García Mangán. — Antonio del Campo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe. — Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Eduardo López Peña, expido la presente en Madrid a 1 de Octubre de 1918. — El Secretario. — JO—13244

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último la Autoridad judicial de la cuarta Región, en 29 del mismo mes, se sirvió aplicar dicha ley al procesado Cayetano Pérez Igual en causa que se le instruye en este Juzgado por el delito de rebelión, declarando eximida definitivamente la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido dicho procesado, y acordando el sobreseimiento definitivo de la misma, quedan sin efecto las requisitorias públicas en el Boletín Oficial el 9 de Marzo último y en la GACETA el 18 del mismo mes para que compareciera ante este Juzgado aquél procesado.

Barcelona, 4 de Junio de 1918. — El Comandante, Juez Instructor, Cristóbal Fernández. — JG—4612

D. Cristóbal Fernández Valdés, Comandante de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra el paisano Bruno Lledó Rees, por el delito de rebelión y agresión a fuerza armada.

Por el presente edicto cite, llamo y emplazo al referido individuo, de profesión zapatero, para que en el término de veinte días, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Paseo del Reloj, número 3, primero (Barcelona), con el fin de notificárselos que por la Autoridad judicial de la Región le han sido aplicados los beneficios de amnistía de 8 de Mayo último en el referido procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. — Barcelona, 28 de Septiembre de 1918. — El Comandante, Juez Instructor, Cristóbal Fernández. — JG—4704

BILBAO

D. Guillermo Larrión Prieto, Comandante del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, Juez Instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de la Instrucción por el supuesto delito de agresión a fuerza armada contra el paisano Bernardino García Rodríguez y 8 más.

Por el presente, y usando de las facultades que me confiere el artículo 286 del Código de Justicia Militar, cite, llamo y emplazo a Bernardino García Rodríguez, Antoni Virumbrales Acha, Bonifacio Villanueva Rocandio, Jacinto García Adrián, José Gutiérrez Aldeyterriaga, Mariano Etxebarria Etxebarrieta, Juan Mariátegi Martínez, Feliciano Aranda García, Vicente Zubeldia Monasterio y Emeterio Jiménez Izquierdo, procuradores en dicha causa á consecuencia de los sucesos desarrollados en esta provincia en el mes de

Agosto del año próximo pasado, para que en el término de diez días, que se empezarán a contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, a fin de notificarles la resolución recaída en la misma y aplicarlos los beneficios que previene la ley de Amnistía de 8 de Mayo último (*D. O.* núm. 105), pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao a 5 de Septiembre de 1918.—Guillermo Larrondo.

JG—4393

CEUTA

D. Emilio Rodríguez Palanco, Teniente coronel de Infantería, Juez permanentemente de la Comandancia General de Ceuta, es instructor del expediente de solvencia o insolvencia instruido al ex Capitán de Artillería D. César Castaño Mendoza, con motivo de haber quedado por reintegrar a la Caja del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta la cantidad de 415,62 pesetas, por haber sido licenciado abolido.

En virtud de las facultades que concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al citado ex Capitán, para que, en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cervantes (Patronato) para prestar declaración, bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ceuta a 27 de Septiembre de 1918.—Emilio R. Palanco.

JG—4709

MELILLA

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la misma Indalecio Vicente Morán; haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Quintanilla de Somoza, provincia de León, de profesión comerciante, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.^º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.^a de la Real orden circular de 11 del mismo mes y año, que empezarán a contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Zoco, de esta Plaza, para oír la notificación de una providencia que le interesa, dictada en los autos que bajo el número 192 del año actual se le siguen por la indicada falta, en cuya providencia se declara extinguida la responsabilidad criminal en que incurrió, y a fin de que haga uso del derecho que le asiste para acogerse a los beneficios del párrafo segundo de dicho artículo 6.^º y, en su caso, a los de las reglas 7.^a y 8.^a de la mencionada Real orden circular, bajo apercibimiento de que, si no comparece en los referidos plazos, se dará por notificado y quedará sin efecto la gracia.

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente seguido bajo el número 707 del año 1917 contra el cabo que fué de la misma Mariano Vélez González y dos más, por las faltas graves de quebrantamiento de arresto, prisión preventiva y negligencia en la custodia de presos, respectivamente; haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Mariano Vélez González, de oficio jornalero y domiciliado últimamente en Madrid en la calle Fray Ceferino González, número 5, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Zoco, de esta Plaza, para oír la notificación de una providencia que le concierne, dictada por la Autoridad judicial de este territorio en el mencionado expediente, y al propio tiempo para instruirle del derecho que le asiste para alzarse de dicha providencia ante el Ministerio de la Guerra, si se creyese perjudicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo se dará por notificado.

Melilla, 4 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4382

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente seguido bajo el número 707 del año 1917 contra el cabo que fué de la misma Mariano Vélez González y dos más, por las faltas graves de quebrantamiento de arresto, prisión preventiva y negligencia en la custodia de presos, respectivamente; haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Requena, provincia de Valencia, de oficio jornalero, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.^º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.^a de la Real orden circular de 11 del mismo mes y año, que empezarán a contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado,

Melilla, 4 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4382

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta de la misma Cecilio Andrés Fer-

nández, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Santa Cruz, provincia de Almería, de profesión ajustador y domiciliado en ignorado paradero, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.^º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.^a de la Real orden circular de 11 del mismo mes y año, que empezarán a contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del zoco de dicha plaza, para oír la notificación de una providencia que le interesa, dictada en los autos que bajo el número 261 del año actual se le siguen por la indicada falta, en cuya providencia se declara extinguida la responsabilidad criminal en que incurrió, y a fin de que haga uso del derecho que le asiste para acogerse a los beneficios del párrafo segundo de dicho artículo 6.^º y, en su caso a los de las reglas 7.^a y 8.^a de la mencionada Real orden circular, bajo apercibimiento de que, si no comparece en los referidos plazos, se dará por notificado y quedará sin efecto la gracia.

Melilla, 12 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4524

Jurisdicción de Marinas.

AGUILAS

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la sumaria que se instruye con motivo de la aparición de un cadáver.

Hace saber: Que en el sitio denominado La Rambla ha arrojado el mar el cadáver de un hombre, sin cabeza ni manos, el cual vestía chaqueta azul oscuro, chaleco y pantalón negros, camisa y calzoncillos blancos, la pechera de la camisa de piqué, abotonado el cuello por un gemelo de hueso, calcetines negros y alpargatas de lona blanca con suela de esparto, estatura regular, calculándose que debía encontrarse en toda la fuerza de su edad, sin documentos ni marca alguna en las prendas, y sí solamente una moneda de plata de 50 céntimos y otra de cobre de cinco en el bolsillo del chaleco, completamente oxidadas, el cual cadáver no ha podido ser identificado.

Le que se hace público por si alguien pudiera dar noticias sobre el cadáver de referencia.

Aguilas, 9 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

JM—4703

FERROL

D. Enrique Sola Herrán, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero-fogonero de la dotación del contratorpedero *Villamil*, Juan Figueiras Rial.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Figueiras Rial, hijo de José y de Rosa, natural de Arzúa, en esta provincia, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, ojos al pelo, estatura regular, barba poca, color pigmentado y tiene una cicatriz en el vértice de la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el contratorpedero *Villamil*, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

Y á la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol, á bordo del contratorpedero *Villamil*, a 20 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Enrique Sola.

JM—4593